

EXPEDIENTE: RR.SIP.0712/2018	HUMBERTO GARCÍA	FECHA RESOLUCIÓN: 26/04/2018
Ente Obligado: JUNTA LOCAL DEL CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
HUMBERTO GARCIA HERNANDEZ

**SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0712/2018
FOLIO: 340000007918

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **veintitrés de marzo de dos mil dieciocho**. se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

Exhibiera copia simple de la documentación que en su caso le hubiese sido proporcionada por el Sujeto Obligado como contestación de la solicitud de información pública, 340000007918.

Remitiría copia de la constancia de notificación mediante el cual el Sujeto Obligado le notifico la respuesta a su solicitud de información pública 340000007918; o en su caso, manifestara bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento de la misma, y una vez hecho lo anterior, Aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al promovente para desahogar la prevención transcurrió **del diecisiete al veintitrés de abril de dos mil dieciocho**.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha **veintitrés de abril** del año en curso, recibido en la Unidad de Correspondencia **el mismo día**, con el folio **004524**, a través del cual la parte recurrente manifiesta:



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
HUMBERTO GARCIA HERNANDEZ

**SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0712/2018
FOLIO: 340000007918

"...ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA

Encargada de Despacho de la Dirección General de Aduntos Jurídicos. Humberto García Hernández, por mi propio derecho como recurrente, con domicilio acreditado en el expediente RR.SIP.0712/2018, por este medio me permito atender su auto de fecha 23 de marzo de 2018, que me fue notificado el 18 de abril de 2018, en los siguientes términos.

- 1. Anexo constancia de la notificación de la respuesta a la solicitud de información pública 340000007918, de fecha 21 de marzo de 2018, en formato jpg*
- 2. Anexo copia (impresión escaneada del original) de la respuesta que me fue proporcionada como contestación a la solicitud de información pública 340000007918, de fecha 21 de marzo de 2018, en formato jpg.*
- 3. En cuanto a las razones o motivos de inconformidad, no obstante que ya las expuse como puede apreciarse en mi escrito electrónico con el que dió inicio este expediente, reitero que me causa agravio que yo solicite que me informaran cuales son las funciones laborales que tiene la "Encargada" de la Junta Especial Número 16, y cuál es su fundamento legal, y como puede apreciarse del contenido de la respuesta, se me proporciona información del Presidente de la Junta Especial, no así de la "Encargada" de la Junta Especial Número 16 (que no tiene la categoría de presidenta), por lo tanto el ente me proporciona información no solicitada, y la que le solicito al ente no me la proporciona, en consecuencia el ente me niega la información solicitada con una incorrecta fundamentación y motivación jurídica, lo cual violenta mi derecho previsto en el artículo 6° de la Constitución Federal.*
- 4. Asimismo anexo los documentos indicados en los_ numerales 1 y 2 del presente escrito en formato doc, por si acaso no se abrieran en formato jpg.*
- 5. No se omite indicar que, sí al abrir los documentos indicados en los numerales 1, 2, y 4 del presente que se anexan, se detecte que su contenido es borroso, esto*



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
HUMBERTO GARCIA HERNANDEZ

SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0712/2018
FOLIO: 340000007918

se debe porque en tales circunstancias me los entregó en ente, ad cautelam, ofrezco como prueba que se requiera al ente obligado copia certificada en su caso, del expediente con folio 340000007918 correspondiente al recurso RR.SIP.0712/2018.

Lo anterior para los efectos legales conducentes..." Énfasis Añadido

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al promovente para desahogar la prevención transcurrió **del diecisiete al veintitrés de abril de dos mil dieciocho**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016**, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis. **Ahora bien**, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del **veintitrés de marzo de dos mil dieciocho**, **se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo**, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV** de la **Ley de en cita**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
HUMBERTO GARCIA HERNANDEZ

SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0712/2018
FOLIO: 340000007918

Ciudad de México, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la *Dirección de Asuntos Jurídicos* de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I**, del **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DVD/GCS/SAM*